

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CABO CORRIENTES, JALISCO.

En el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco a 09 nueve de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 10:00 horas del día se reúne en las instalaciones de la presidencia municipal con dirección en la calle Portal Hidalgo número 12, colonia centro, el Tuito, Cabo Corrientes. C.P. 48400, el Comité de Transparencia, integrado por el C. Joaquin Romero Bravo, presidente municipal, en su calidad de presidente del comité; Lic. Gabriela Lorenzo Guzmán, contralora municipal, en su calidad de integrante; y la Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado, Directora de la Unidad de Transparencia, en su calidad de secretaria técnica.

Todos ellos conformando el Comité de Transparencia que establece el artículo 25.1, fracción II; 27.1; 28.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el fin de celebrar la Primera Sesión Extraordinaria y emitir la siguiente:

Resolución de inexistencia

Para ello y con el fin de agotar el procedimiento previsto en el artículo 86-Bis, numeral 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se da cuenta del siguiente orden llevado a cabo:

Primero.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal.

El Presidente Joaquin Romero Bravo dió la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia a la Sesión Extraordinaria y al comprobar que se contaba con el quórum legal, dió inicio a la sesión, pidiendo a la secretaria técnica diera cuenta del orden del día.

Segundo.- Presentación y en su caso aprobación del orden del día.

A petición del Presidente, la Secretaria Adilene de Jesús Tacuba Pillado procedió a dar cuenta del orden del día:

- Lista de asistencia.
- Declaratoria de quórum legal.
- Propuesta y en su caso aprobación del orden del día.
- Revisión, discusión y análisis de la inexistencia de información pública fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción V, incisos i) n) y w) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- Puntos varios.

Cierre de la sesión.

El presidente puso a consideración el orden del día, mientras que los integrantes levantaron su mano manifestando su conformidad, por lo que se aprobó por unanimidad de votos.



(322) 2690 090 | 2690 276 | 2690 101 | 2690 573

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito. Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400

Tercero.- Revisión, discusión y análisis de la inexistencia de información pública fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Secretaria Adilene de Jesús Tacuba Pillado procedió a dar cuenta de los integrantes del Comité la existencia de tres recursos de transparencia promovidos en contra del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco; donde denuncian la falta de información y/o actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia, información pública fundamental establecida en el artículo 8.1, fracción V, incisos i) n) y w) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, particularmente en los formatos LTAIPEJMFV-I, LTAIPEJMFV-N y LTAIPEJMFV-W o bien, la información correspondiente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; la cuenta pública; y la deuda pública, que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha información corresponde a:

- A) Informes financieros contables, presupuestales y programáticos: *"cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental..."*
- B) Deuda pública: *"Respecto al contenido de la Cuenta Pública, se deberán incluir "Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual" de conformidad con el primer párrafo del artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Dichos estados deberán ser realizados por los sujetos obligados y estar ordenados de conformidad con los criterios, lineamientos y disposiciones normativas correspondientes que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, por ejemplo, el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las Cuentas Públicas..."*
- C) Deuda pública: *"Los sujetos obligados publicarán y actualizarán la información relativa a las obligaciones o empréstitos que se constituyan en deuda pública y deuda externa, las cuales se hayan contraído en términos de lo establecido en los artículos 73, fracción VIII y 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones de las entidades federativas, la Ley General de Deuda Pública, la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás normatividad en la materia..."*



(322) 2690 090 | 2690 276 | 2690 101 | 2690 573

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito. Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400

Siendo el caso que dichos lineamientos establecen en su disposición décimo segundo lo siguiente:

Décimo segundo. Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes:

VII. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia aplicable al sujeto obligado no se encuentre la información de algún(os) periodo(s) en los archivos del sujeto obligado, se deberá observar lo siguiente:

1. El Comité de Transparencia del sujeto obligado procederá conforme al artículo 138 de la Ley General; y
2. Si el Comité de Transparencia confirma la inexistencia de la información, en el periodo que se informa respectivo del artículo, fracción y/o inciso(s) de la obligación de transparencia en que se presente dicha situación, se publicarán los campos básicos establecidos en el numeral Octavo, fracción IV de estos Lineamientos y, en el criterio adjetivo "Nota", la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información correspondiente. En adelante el sujeto obligado deberá generar la información.

X. Cuando los sujetos obligados consideren que la información se encuentra en alguna de las causales de reserva que señalan la Ley General, la Ley Federal, la respectiva ley local, así como la demás normatividad aplicable, deberán proceder de conformidad con lo establecido y publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, en la sección correspondiente, una nota con su correspondiente fundamento legal que especifique que la información se encuentra clasificada y deberán publicar, en el criterio adjetivo "Nota", un hipervínculo al Acta del Comité de Transparencia por medio de la cual se aprueba la clasificación correspondiente; y

Por lo que, si bien es cierto que el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece que los sistemas contables del poder Ejecutivo, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los siguientes informes financieros:

Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala: I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;

(322) 2690 090 | 2690 276 | 2690 101 | 2690 573
Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito. Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400



- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
 - 2. Fuentes de financiamiento;
 - 3. Por moneda de contratación, y
 - 4. Por país acreedor;
- ii. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:
 - 1. Administrativa;
 - 2. Económica;
 - 3. Por objeto del gasto, y
 - 4. Funcional. El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;
 - c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y



- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones; III. Información programática, con la desagregación siguiente: a) Gasto por categoría programática; b) Programas y proyectos de inversión, y c) Indicadores de resultados, y

Por otro lado, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, los ayuntamientos deben generar la cuenta detallada de manera mensual:

Artículo 33. 1. Los ayuntamientos, a través del presidente municipal, presentarán a la Auditoría Superior, de forma impresa, así como archivo magnético o electrónico en formato digital editable tanto en procesador de textos como en hoja de cálculo:

I. La cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior, antes del día veinte de cada mes;

II. El corte del primer semestre, antes del día último de julio; y

III. El corte anual del año inmediato anterior, antes del día último de febrero.

2. La carátula de las cuentas públicas mensuales admitirán modificaciones hasta en tanto no se hayan entregado el corte anual. Después de esa remisión no será susceptible de modificación alguna.

No obstante lo anterior, una vez realizadas las gestiones con la Hacienda Municipal, se concluye que respecto a los meses de junio a septiembre del presente año 2024 dos mil veinticuatro no se han generado los informes financieros mensuales; el avance mensual de la cuenta pública; y los informes detallando la deuda pública, toda vez que existen fallas técnicas en los sistemas contables que se están solventando, por lo que se están llevando a cabo todas las acciones necesarias para generar dicha información y publicarlos en la Plataforma Nacional de Transparencia y Página Web del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, con el fin de garantizar el acceso a la información pública de todos los ciudadanos.

En consecuencia y en aras de otorgar certeza a los ciudadanos que consulten la información pública fundamental correspondiente a los informes financieros contables, presupuestales y programáticos; la cuenta pública; y la deuda pública (Formatos LTAIPEJMFV-i, LTAIPEJMFV-N y LTAIPEJMFV-W) el presente Comité de Transparencia, a petición del área generadora de la información, tiene a bien agotar el procedimiento previsto en el artículo 86-Bis numerales 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera

(322) 2690 090 | 2690 276 | 2690 101 | 2690 573

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito. Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400



que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Una vez expresado lo anterior, el presidente del Comité de Transparencia puso a consideración la confirmación de inexistencia. En respuesta, los integrantes levantaron su mano, manifestando la aprobación por unanimidad de votos.

Cuarto.- Cierre de la sesión.

Una vez terminado el orden del día y sin haber más asuntos que tratar, el Presidente del Comité dio por concluida la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cabo Corrientes, Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 09 nueve de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro.



C. Joaquín Romero Bravo

Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Gabriela Lorenzo Guzmán

Contralora Municipal



Lic. Adilene de Jesús Tacuba Pillado

Secretaria del Comité de Transparencia



(322) 2690 090 | 2690 276 | 2690 101 | 2690 573

Portal Hidalgo #12 Col. Centro, El Tuito. Cabo Corrientes, Jal. C.P. 48400